

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0117 /2016

ANTOFAGASTA, 31 MAR 2016

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015 que nombra Director Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Juan Madsen Muñoz, en representación de ANTOVALLE SPA, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 16 de febrero de 2016, recepcionada el 08 de marzo de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Extracción de Áridos, para relleno de material grueso”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) El proyecto consistirá en la extracción, carguío y transporte de áridos. El volumen total de extracción mensual será :

**Tabla N° 1: Extracción mensual de áridos**

| Mes   | Cantidad extraer m <sup>3</sup> |
|-------|---------------------------------|
| Mes 1 | 2500                            |
| Mes 2 | 4000                            |
| Mes 3 | 4000                            |
| Mes 4 | 4000                            |
| Mes 5 | 4000                            |
| Mes 6 | 4000                            |
| Mes 7 | 4000                            |
| Mes 8 | 4000                            |

|        |       |
|--------|-------|
| Mes 9  | 4000  |
| Mes 10 | 4000  |
| Mes 11 | 4500  |
| Mes 12 | 4500  |
| Mes 13 | 4500  |
| Mes 14 | 4500  |
| Mes 15 | 4500  |
| Mes 16 | 4500  |
| Mes 17 | 4500  |
| Mes 18 | 4500  |
| Mes 19 | 5000  |
| Mes 20 | 5000  |
| Mes 21 | 5000  |
| Mes 22 | 3000  |
| Mes 23 | 2500  |
| Total  | 95000 |

- b) La extracción total será de 95.000 m<sup>3</sup>, la vida útil será de dos años.
- c) La fase de operación contempla la explotación del pozo, carguío u posterior despacho del material.
- d) La zona de extracción de áridos corresponderá a un sector de superficie 2,07 hectáreas aproximadamente, el cual se localizará en la región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, en la comuna de Mejillones. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

**Tabla N° 2. Coordenadas UTM DATUM WGS 84.**

| Vértice | Este      | Norte      |
|---------|-----------|------------|
| V1      | 345433,86 | 7444186,59 |
| V2      | 345520,71 | 7444175,21 |
| V3      | 345537,91 | 7444138,60 |
| V4      | 345533,81 | 7444087,24 |
| V5      | 345483,44 | 7444044,85 |
| V6      | 345435,86 | 7444025,59 |
| V7      | 345403,34 | 7444022,50 |
| V8      | 345375,08 | 7444041,94 |
| V9      | 345376,04 | 7444087,75 |
| V10     | 345390,05 | 7444155,58 |

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil*

del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, la pertenencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Extracción de Áridos, para relleno de material grueso**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Madsen Muñoz, en representación de ANTOVALLE SPA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/SEC/sec.

Distribución:

- Atte. Sr. Juan Madsen Muñoz. Calle Vicente Caballero N° 06170, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Mejillones
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 6308.